



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1336
Rad. 022-2016-00647-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002300554	07/12/2018	\$ 211.506,00
469030002310956	04/01/2019	\$ 178.238,00
469030002323945	06/02/2019	\$ 342.591,00
469030002338931	08/03/2019	\$ 252.486,00
469030002350347	04/04/2019	\$ 176.741,00
469030002362047	07/05/2019	\$ 85.848,00
469030002373421	05/06/2019	\$ 252.486,00
469030002390895	11/07/2019	\$ 252.486,00
469030002405032	12/08/2019	\$ 411.850,00
469030002416854	05/09/2019	\$ 277.572,00
469030002431171	04/10/2019	\$ 277.572,00
469030002448213	14/11/2019	\$ 277.572,00
469030002460734	06/12/2019	\$ 225.930,00
469030002487168	11/02/2020	\$ 267.635,00
469030002497556	05/03/2020	\$ 267.635,00
Total Valor		\$ 3.758.148,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILES MANTIPALES
Secretario
Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita adicción a la providencia 985 de fecha 24 de febrero de 2020 y dar trámite a la nulidad presentada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1337
Rad. 016-2018-00249-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, quien representa al señor EDUAR CIFUENTES JARAMILLO, acreedor hipotecario y demandante en la demanda acumulada en el presente proceso, solicita adicción al auto de mandamiento de pago del 26 de febrero de 2020, toda vez que está pendiente por ordenar el embargo del bien inmueble hipotecado.

Para resolver la presente solicitud se acudirá al Art. 287 del C.G.P. *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

Así las cosas, se evidencia que la parte demandante cumplió con el término del artículo antes mencionado, siendo procedente la adicción solicitada.

Por otro lado, se tiene que este recinto judicial omitió involuntariamente, decretar la medida de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 373-21668, razón por la cual se procederá en debida forma. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al auto No. 985 de fecha 24 de febrero de 2020, el numeral séptimo, el cual quedará así:

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-21668, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad del señor RUBEN DARIO BLANDON RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.819.728.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad efectuando las anotaciones de rigor, y teniendo en cuenta que se trate de demanda acumulada con GARANTIA HIPOTECARIA, expídase a costas del interesado el certificado de matrícula del mencionado inmueble con la debida inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reconozca personería a un abogado y relación de depósitos judiciales descontados en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 13121
Rad. 004-2015-00162-00**

En atención al memorial que antecede, el demandado OMAR RENDON JARAMILLO, otorga poder amplio y suficiente al DR. HARVY ANDRES ZUÑIGA CASTRO, para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Ah. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el apoderado judicial DR. HARVY ANDRES ZUÑIGA CASTRO, solicita a este recinto judicial, se le relacione los depósitos judiciales entregados a la parte demandante en el presente proceso; razón por la cual se dejará en conocimiento la información aquí solicitada.

Se procede a realizar una revisión del expediente encontrando que la obligación no se encuentra satisfecha, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 3.962.199.78 (fl.25) y costas \$ 279.580 (fl.29) cuya suma asciende a la suma de \$4.241.779; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE identificado con C.C. No.16.624.466 y portador de la T.P. No. 74.571 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DEJAR EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante, que los depósitos judiciales descontados al demandado OMAR RENDON JARAMILLO son los relacionados en el numeral tercero de la presente providencia judicial.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE “COOENLACE”** identificado con NIT. 805.023.499-0, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 4.241.779**, así:



- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 4.110.487,00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002306714	21/12/2018	\$283.929,00
469030002315724	21/01/2019	\$292.964,00
469030002330276	19/02/2019	\$292.964,00
469030002344098	26/03/2019	\$292.964,00
469030002356220	25/04/2019	\$292.964,00
469030002369380	28/05/2019	\$292.964,00
469030002382563	26/06/2019	\$292.964,00
469030002394191	22/07/2019	\$292.964,00
469030002408565	21/08/2019	\$292.964,00
469030002424790	24/09/2019	\$292.964,00
469030002437451	22/10/2019	\$292.964,00
469030002451649	20/11/2019	\$292.964,00
469030002465740	17/12/2019	\$292.964,00
469030002480607	29/01/2020	\$310.990,00
		\$4.110.487,00

- Fraccionar el título No. 469030002491592 por valor de \$ 310.990,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 131.292, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002491592	25/02/2020	\$310.990,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$131.292
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$179.698

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 238.792.00 a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPUNIPORTUARIA**, a través de su apoderado judicial DR. RUBEN DARIO ARBOLEDA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.538.34.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notificó las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
28 de Julio de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1325
Rad. 035-2012-00090-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho procedió a revisar el expediente encontrando que lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ya fue resuelto mediante auto No. 872 de fecha 18 de febrero de 2020, en el cual se ordenó la entrega de la suma de \$ 965.814.00., los cuales están a su disposición para el retiro en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

144



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1315
Rad. 001-2016-00274-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Se procedió a revisar el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de origen, cuenta única y cuenta de este despacho, y no se encontraron depósitos judiciales pendientes por pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO S...
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1332
Rad. 026-2019-00812-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002454521	26/11/2019	\$ 1.777.888,00
469030002469620	26/12/2019	\$ 832.194,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
CALLE 26 No. 100-100, Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, informa sobre conversión de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1335
Rad. 023-2013-00028-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado de (origen) Veintitrés Civil Municipal de Cali, informa sobre conversión de dineros a favor de este proceso; visto lo anterior se agregará para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, se tiene que, mediante auto 5696 de fecha 06 de julio de 2020, este despacho ordenó la conversión de los dineros anteriormente mencionados al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Cali, Ejecutivo 006-2012-00284-00, sin que a la fecha obre cumplimiento de la orden emitida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el expediente, la información de conversión realizada por el Juzgado de (origen) Veintitrés Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado el la providencia 5696 de fecha 06 de julio de 2020 y comuníquelo lo resuelto en la citada providencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Cali, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CAJANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cajano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1337
Rad. 020-2018-00039-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, solicita pago de depósitos judiciales.

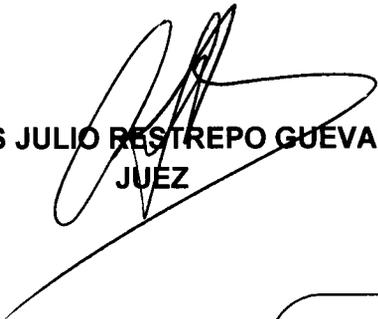
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa que se decretó el embargo de remanentes en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1329
Rad. 030-2018-00079-00

En atención al informe que antecede, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa que se decretó el embargo de remanentes en el proceso que se adelanta en contra del señor JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA, rad. 030-2018-00079-00.

Revisado el expediente se tiene que, **SI SURTE EFECTOS** la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 009-264, por ser la primera en tal sentido.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA librese oficio con destino al EJECUTIVO 035-2019-00359-00, que adelanta CARLOS RENE GOMEZ contra JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA, indicándole que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 009-264 de fecha 13 de febrero de 2020, **SI SURTE EFECTO**, por ser la primera en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error involuntario por parte del despacho en la providencia 5437 de fecha 16 de octubre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1334
Rad. 024-2017-00453-00

En atención al informe que antecede, vía control de legalidad se observa error involuntario por parte del despacho, en la providencia No. 5437 de fecha 16 de octubre de 2019, toda vez que, no se resolvió en debida forma la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora en su escrito solicitó dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta septiembre 19 de 2019, respecto al pagaré 132207448381 y por pago total de la obligación respecto al pagaré 30010865856, no obstante la decisión emitida por este recinto judicial fue incompleta.

Lo anterior, y como quiera que el art. 286 del CGP reza: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto 5437 de fecha 16 de octubre de 2019, el cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de SANDRA VIVIANA FRANCO BOHORQUEZ, por pago de las cuotas en mora hasta el 19 de septiembre de 2019, solo respecto al pagaré 132207448381, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de SANDRA VIVIANA FRANCO BOHORQUEZ, por pago total de la obligación, solo respecto al pagaré 30010865856, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

19 de septiembre del 2019, solo respecto al pagaré No.132207448381 y que la garantía hipotecaria continua vigente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación que la obligación contenida en el pagaré No.30010865856 fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: en firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
024.2017.00453-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1327
Rad. 034-2016-00340-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 1.519.110.00 (fl.30) y costas \$ 88.000 (fl.30) cuya suma asciende a la suma de \$ 1.607.110 y se han realizado abonos por la suma de \$ 941.756.00, y quedando pendiente por entrega la suma de \$ 665.354, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MONICA DEL MAR DE LA ROSA**, a través de su apoderado judicial DR. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478, los títulos judiciales por valor de \$ 665.354, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 651.589.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002496248	04/03/2020	\$154.683,00
469030002502663	24/03/2020	\$154.683,00
469030002513765	30/04/2020	\$166.349,00
469030002521641	01/06/2020	\$175.874,00
		\$651.589,00

Fraccionar el título No. **469030002532773** por valor de \$ 334.956,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 13.765, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002532773	06/07/2020	\$ 334.956,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$13.765



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$321.191
----------------------------	-----------

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 13.765.00 a la parte demandante **MONICA DEL MAR DE LA ROSA**, a través de su apoderado judicial DR. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.714.478.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

084-2016-00340-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DEL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA C
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

73

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1330
Rad. 029-2018-00783-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 39.538.004 (fl.69) y costas \$ 1.163.300.00 (fl.56) cuya suma asciende a la suma de \$ 40.701.304, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderada judicial **DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 5.646.283,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002400796	02/08/2019	\$ 77.776,00	469030002442004	31/10/2019	\$ 466.653,00
469030002400797	02/08/2019	\$ 77.776,00	469030002454692	26/11/2019	\$ 466.653,00
469030002400798	02/08/2019	\$ 77.776,00	469030002470015	27/12/2019	\$ 466.653,00
469030002400799	02/08/2019	\$ 77.775,00	469030002479203	28/01/2020	\$ 411.044,00
469030002400800	02/08/2019	\$ 77.775,00	469030002493651	27/02/2020	\$ 456.715,00
469030002400801	02/08/2019	\$ 77.775,00	469030002502847	25/03/2020	\$ 532.588,00
469030002410266	23/08/2019	\$ 466.653,00	469030002512390	28/04/2020	\$ 482.006,00
469030002427228	27/09/2019	\$ 466.653,00	469030002520956	28/05/2020	\$ 482.006,00
			469030002528719	26/06/2020	\$ 482.006,00
			Total Valor		\$ 5.646.283,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1318

Rad. 002-2018-00402-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 23.155.260 (fl.69) y costas \$1.090.800 (fl.47) cuya suma asciende a la suma de \$ 24.246.060 y se han realizado abonos por la suma de 11.207.968, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPRECENVA** a través de su apoderada judicial **DRA. CONSUELO RIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.833.304, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 2.977.330,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002505514	30/03/2020	\$595.466,00
469030002511946	27/04/2020	\$595.466,00
469030002519598	26/05/2020	\$595.466,00
469030002527351	24/06/2020	\$595.466,00
469030002537776	22/07/2020	\$595.466,00
		2.977.330,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA Área de Depósitos Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1205 de fecha 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

142

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1323
Rad. 006-2016-00427-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1322
Rad. 006-2015-00241-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada DR. WILLIAM GONZALEZ MARIN, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho procedió a revisar el expediente encontrando que lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ya fue resuelto mediante auto No. 686 de fecha 06 de febrero de 2020, en el cual se ordenó la entrega de dineros a los demandados, los cuales estan a su disposicion para el retiro en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandada DR. WILLIAM GONZALEZ MARIN, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
~~CARLOS EDUARDO SILVA CUNO~~
Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cuno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1336
Rad. 021-2019-00434-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. HELMER CARDOZO CARDOZO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

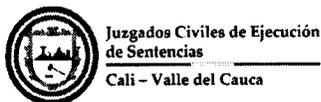
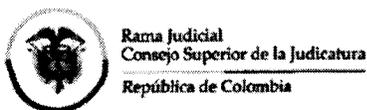
RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR HELMER CARDOZO CARDOZO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1340
Rad. 013-2013-00240-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 9.273.600 (fl.26) y costas \$ 884.685.00 (fl.19) cuya suma asciende a la suma de \$ 10.158.285.00 y se han realizado abonos por la suma de \$ 359.100; 231.856; 335.944; 319.659 y 772.096., razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.057.845, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 641.031,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002482866	31/01/2020	\$ 100.407,00
469030002498391	06/03/2020	\$ 112.927,00
469030002507705	07/04/2020	\$ 201.843,00
469030002523397	04/06/2020	\$ 112.927,00
469030002529956	01/07/2020	\$ 112.927,00
Total Valor		\$ 641.031,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario *Carlos Eduardo Silva Cano*
 Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1336
Rad. 018-2018-01109-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 4.943.000 (fl.34) y costas \$ 128.000 (fl.24) cuya suma asciende a la suma de \$ 5.071.000 y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.346.046, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIAACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5**, a través de su apoderada judicial DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.912, los títulos judiciales por valor de \$ 2.854.788,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002451698	20/11/2019	\$ 448.682,00
469030002465787	17/12/2019	\$ 448.682,00
469030002480653	29/01/2020	\$ 465.718,00
469030002491638	25/02/2020	\$ 465.718,00
469030002504892	30/03/2020	\$ 465.718,00
469030002511316	27/04/2020	\$ 465.718,00
469030002518982	26/05/2020	\$ 94.552,00
	Total Valor	\$ 2.854.788,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DEL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1333
Rad. 025-2008-00102-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 16.629.313 (fl.36) y costas \$ 1.540.740 (fl.31) cuya suma asciende a la suma de \$ 18.170.053 y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.159.837; 270.000 y 2.907.262 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **LUIS HERNEY ARRECHEA**, a través de su apoderada judicial DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.964.158, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ \$ 590.073,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002460291	06/12/2019	\$ 295.036,00
469030002473515	09/01/2020	\$ 295.037,00
Total Valor		\$ 590.073,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO BARRERA MORALES
Secretario
Secretaría de Ejecución de Sentencias

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1324
Rad. 008-2015-00235-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión.

En cuanto, a la liquidación de costas procesales, se evidencia a folio 22 c1, que ya fueron liquidadas y aprobadas mediante auto 4472 de fecha 18 de octubre de 2016. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001728211	11/05/2015	\$ 27.063,00	469030001834215	11/02/2016	\$ 27.119,00
469030001731870	26/05/2015	\$ 30.875,00	469030001841300	01/03/2016	\$ 7.412,00
469030001739720	10/06/2015	\$ 30.177,00	469030001854038	15/03/2016	\$ 24.361,00
469030001748789	03/07/2015	\$ 33.667,00	469030001860328	04/04/2016	\$ 18.558,00
469030001752249	13/07/2015	\$ 37.587,00	469030001864458	13/04/2016	\$ 62.568,00
469030001757031	28/07/2015	\$ 24.646,00	469030001868890	28/04/2016	\$ 38.897,00
469030001764939	13/08/2015	\$ 31.949,00	469030001876891	16/05/2016	\$ 37.001,00
469030001768223	26/08/2015	\$ 32.969,00	469030001881359	31/05/2016	\$ 56.880,00
469030001776633	11/09/2015	\$ 33.184,00	469030001888808	15/06/2016	\$ 37.058,00
469030001783491	30/09/2015	\$ 23.143,00	469030001898111	05/07/2016	\$ 78.023,00
469030001787473	09/10/2015	\$ 18.525,00	469030001904019	18/07/2016	\$ 37.575,00
469030001793486	29/10/2015	\$ 70.234,00	469030001909099	01/08/2016	\$ 40.161,00
469030001799017	10/11/2015	\$ 20.834,00	469030001920101	25/08/2016	\$ 47.917,00
469030001811880	10/12/2015	\$ 29.157,00	469030001925310	02/09/2016	\$ 19.362,00
469030001819733	04/01/2016	\$ 33.345,00	469030001931295	16/09/2016	\$ 29.072,00
469030001823884	18/01/2016	\$ 34.580,00			
469030001827727	29/01/2016	\$ 38.207,00			

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 4472 de fecha 18 de octubre de 2016 y folio 22 c1, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

89

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1324

Rad. 012-2015-00524-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1331
Rad. 027-2016-00395-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 12.194.000 (fl.79) y costas \$ 350.000 (fl.74) cuya suma asciende a la suma de \$ 12.544.000.00 y se han realizado abonos por la suma de \$ 5.202.674.00 y 3.717.190 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPUNIPORTUARIA**, a través de su apoderado judicial DR. RUBEN DARIO ARBOLEDA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.538.344, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 3.624.136.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$3.385.344.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002500838	12/03/2020	\$423.168,00
469030002500842	12/03/2020	\$423.168,00
469030002500846	12/03/2020	\$423.168,00
469030002500851	12/03/2020	\$423.168,00
469030002500856	12/03/2020	\$423.168,00
469030002500861	12/03/2020	\$423.168,00
469030002500866	12/03/2020	\$423.168,00
469030002500870	12/03/2020	\$423.168,00
		\$3.385.344,00

- Fraccionar el título No. 469030002500874 por valor de \$ 423.168.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 238.792, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002500874	12/03/2020	\$ 423.168.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$238.792
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$184.376

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 238.792.00 a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPUNIPORTUARIA**, a través de su apoderado judicial DR. RUBEN DARIO ARBOLEDA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.538.34.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO de Ejecución
Secretario **Juzgados Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, informa este despacho sobre conversión de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1321
Rad. 006-2009-00541-00

En atención al informe que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, informa este a despacho sobre conversión de dineros a favor de la parte demandante.

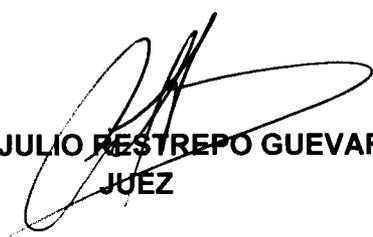
Revisado el expediente se tiene que, los depositos judiciales enunciados en el escrito que antecede ya fueron entregados a la parte demandante, razon por la cual se agregará para que obre y conste en el presente proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1325
Rad. 030-2015-00600-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1326
Rad. 035-2009-00581-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MIRIAM ESPERANZA ROSERO GELPUD, solicita pago de depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 4847 de fecha 09 de septiembre de 2019.

Revisado el expediente, se evidencia que mediante auto No. 4847 de fecha 09 de septiembre de 2019, se ordenó el pago de depósitos judiciales, no obstante dicho auto fue recurrido por la parte actora y resuelto mediante auto No. 774 de fecha 11 de febrero de 2020, en el cual se decidió no reponer.

De acuerdo a lo anterior, el auto No. 4847 de fecha 09 de septiembre de 2019, se encuentra en firme, sin embargo está pendiente por parte de la secretaria –Área de Depósitos Judiciales realizar la orden de pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4847 de fecha 09 de septiembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1319

Rad. 004-2014-00780-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante señor MARIO FRANCO LAVERDE solicita el pago de depósitos judiciales a su favor.

Revisado el expediente se tiene que, la solicitud del señor MARIO FRANCO LAVERDE ya fue resuelta mediante auto No. 6719 de fecha 06 de julio de 2020, en el cual se ordenó el pago de dineros a la parte demandante por valor DE \$ 3.587.372.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 6719 de fecha 06 de julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No 6719 de fecha 06 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO BARRERA CAMARGO
Secretario Civil
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el postor HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ solicita devolución de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1339
Rad. 013-2017-00801-00

En atención al informe que antecede, postor HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ solicita devolución de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se tiene que, la solicitud del señor MEDINA GOMEZ ya fue resuelta mediante auto No. 6805 de fecha 17 de junio de 2020, en el cual se ordenó la devolución de las posturas realizadas.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se evidencia que la mencionada solicitud ya fue resuelta mediante auto 6805 de fecha 17 de junio de 2020, en la cual se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 6805 de fecha 17 de junio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cuno**
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, las partes procesales solicitan la devolución de dineros a la parte demandada, sin que el proceso ejecutivo que aquí se tramita este terminado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1339
Rad. 014-2016-00861-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y su apoderado judicial DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, desisten de la solicitud de entrega de dineros a la parte demandante según memorial de fecha 27 de febrero de 2020 y solicitan la devolución de dineros por valor de \$10.420.494.87, a la parte demandada BEATRIZ GUERRERO VARGAS.

Revisado el expediente se tiene que, el proceso ejecutivo que aquí se tramita contra la demandada BEATRIZ GUERRERO VARGAS, no se encuentra terminado.

Entre otras cosas, la finalidad del proceso ejecutivo es el cobro total de una obligación a favor de un acreedor y que el anterior tramite se realice de manera rápida y eficaz para la finalización del mismo, razón por la que se torna improcedente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por las partes procesales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CUNO Municipales
Secretario *Carlos Eduardo Silva Cuno*
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1305
Rad. 006-2018-00701-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1306
Rad. 034-2017-00058-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 58 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de julio de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **EDUARDO SILVA CANO**
Secretario Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1304
Rad. 015-2018-00816-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2020

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~ **OS EDUARDO SILVA CANO**
Secretario Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1308
Rad. 007-2018-01105-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 58 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de julio de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Osveduardo Silva Cano
Secretario Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1310
Rad. 022-2018-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1309
Rad. 023-2019-00007-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1311
Rad. 028-2018-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1314
Rad. 017-2009-01346-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-131184** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **RUTH MIRA SANTACRUZ ROSERO** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.847.975.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1307
Rad. 017-2009-01346-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canó
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1312
Rad. 021-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de julio de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

57



Informe al señor Juez: el demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1313
Rad. 021-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, propuesto por **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO** contra la demandada **SONIA LIBIA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.037 de Buenaventura. *radicado 002-2008-00285*. Por secretaria librese el respectivo oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, propuesto por **HUMBERTO GUTIERREZ MORENO** contra la demandada **SONIA LIBIA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.037 de Buenaventura. *radicado 002-2019-00200*. Por secretaria librese el respectivo oficio.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CIVIL** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, propuesto por **VICTOR MANUEL IBARGUEN** contra la demandada **SONIA LIBIA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.037 de Buenaventura. *radicado 002-2011-00013*. Por secretaria librese el respectivo oficio.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO DEL CREDITO que se pudieran ocasionar en el proceso y que se encuentren a favor de la demandada la señora **SONIA LIBIA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.037 de Buenaventura, en el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Buenaventura, bajo la radicación 2018 - 00263. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1320
Rad. 004-2015-00130-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR AL JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

#¿NOMBRE?	Fecha Constitución	Valor	#¿NOMBRE?	Fecha Constitución	Valor
469030001891499	23/06/2016	\$ 205.411,00	469030002227514	22/06/2018	\$ 230.943,00
469030001938403	04/10/2016	\$ 206.806,00	469030002237023	11/07/2018	\$ 230.440,00
469030001954923	08/11/2016	\$ 206.806,00	469030002251223	10/08/2018	\$ 425.783,00
469030001970926	09/12/2016	\$ 206.806,00	469030002261977	11/09/2018	\$ 92.176,00
469030001980021	03/01/2017	\$ 298.612,00	469030002272232	09/10/2018	\$ 207.396,00
469030001981699	05/01/2017	\$ 206.806,00	469030002285984	09/11/2018	\$ 230.440,00
469030001996356	08/02/2017	\$ 186.479,00	469030002301992	11/12/2018	\$ 230.440,00
469030002009361	08/03/2017	\$ 197.152,00	469030002313430	11/01/2019	\$ 490.753,00
469030002022585	07/04/2017	\$ 197.152,00	469030002314078	15/01/2019	\$ 230.440,00
469030002036317	10/05/2017	\$ 163.678,00	469030002327385	13/02/2019	\$ 209.091,00
469030002051204	12/06/2017	\$ 220.420,00	469030002340764	13/03/2019	\$ 221.065,00
469030002055850	27/06/2017	\$ 219.512,00	469030002352562	09/04/2019	\$ 218.951,00
469030002065532	12/07/2017	\$ 381.371,00	469030002362686	08/05/2019	\$ 156.406,00
469030002085410	18/08/2017	\$ 57.168,00	469030002376734	11/06/2019	\$ 297.386,00
469030002099370	14/09/2017	\$ 220.416,00	469030002380154	19/06/2019	\$ 241.452,00
469030002111765	09/10/2017	\$ 220.416,00	469030002390291	10/07/2019	\$ 282.875,00
469030002125881	09/11/2017	\$ 220.416,00	469030002405175	12/08/2019	\$ 238.181,00
469030002143732	12/12/2017	\$ 220.416,00	469030002418133	06/09/2019	\$ 240.294,00
469030002153739	05/01/2018	\$ 466.420,00	469030002434680	15/10/2019	\$ 238.181,00
469030002155540	11/01/2018	\$ 220.416,00	469030002446464	08/11/2019	\$ 238.181,00
469030002167761	08/02/2018	\$ 218.466,00	469030002458167	03/12/2019	\$ 238.181,00
469030002180694	07/03/2018	\$ 230.440,00	469030002473899	09/01/2020	\$ 744.453,00
469030002192798	06/04/2018	\$ 230.440,00	469030002485400	06/02/2020	\$ 236.877,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002208230	09/05/2018	\$ 170.810,00	469030002498693	06/03/2020	\$ 250.938,00
469030002222617	08/06/2018	\$ 230.440,00	469030002510549	24/04/2020	\$ 250.938,00
			469030002516900	13/05/2020	\$ 181.573,00
			469030002523100	03/06/2020	\$ 250.938,00
			469030002534649	09/07/2020	\$ 507.400,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2015-00130-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cango



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, los herederos de la demandada aportan autorización para retiro de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27 de julio de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1316

Rad. 001-2016-00791-00

En atención al informe que antecede, los señores JONATHAN GONZALEZ ZETTLER Y CATALINA GONZALEZ ZETTLER herederos de la demandada ISABELLA ZEETLER LINDENMAYER (qepd), solita autorización para que el señor FELIX ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, pueda retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Visto lo anterior, y como quiera que es procedente se ordenará para que por secretaria se reproduzcan los oficios de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que el señor FELIX ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.940.483, está facultado para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y retiro del vehículo de placas UBQ-078 del parqueadero.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en especial los que versan sobre el vehículo de placas UBQ-078, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA en la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, que el señor FELIX ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.940.483, está autorizado para el retiro de los oficios y del vehículo UBQ-078 del parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

102

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1332
Rad. 012-2018-00370-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JONATHAN GARCIA GUERRERO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JONATHAN GARCIA GUERRERO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1331
Rad. 013-2007-00790-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 31.486.840.00 (fl.208) y costas \$ 3.543.231 (fl.72) suma asciende a la suma de \$35.030.071.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

Por otro lado, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI “COOTRAEMCALI”** identificado con NIT. No. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ 35.030.071.00, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 34.731.699.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002304544	18/12/2018	\$899.228,00	469030002304778	18/12/2018	\$950.933,00
469030002304559	18/12/2018	\$899.228,00	469030002304780	18/12/2018	\$950.933,00
469030002304584	18/12/2018	\$899.228,00	469030002304781	18/12/2018	\$950.903,00
469030002304586	18/12/2018	\$1.021.838,00	469030002304782	18/12/2018	\$950.903,00
469030002304587	18/12/2018	\$899.228,00	469030002304784	18/12/2018	\$1.080.593,00
469030002304591	18/12/2018	\$899.228,00	469030002304788	18/12/2018	\$950.903,00
469030002304684	18/12/2018	\$899.228,00	469030002304789	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304754	18/12/2018	\$899.228,00	469030002304790	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304759	18/12/2018	\$899.228,00	469030002305028	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304766	18/12/2018	\$1.021.838,00	469030002305029	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304768	18/12/2018	\$899.228,00	469030002305030	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304769	18/12/2018	\$950.933,00	469030002305031	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304771	18/12/2018	\$950.933,00	469030002305032	18/12/2018	\$1.124.789,00

469030002304772	18/12/2018	\$950.933,00	469030002305033	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304773	18/12/2018	\$950.933,00	469030002305034	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304774	18/12/2018	\$950.933,00	469030002305035	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304775	18/12/2018	\$950.933,00	469030002305038	18/12/2018	\$989.789,00
469030002304776	18/12/2018	\$1.080.593,00			\$34.731.699,00
469030002304777	18/12/2018	\$950.933,00			

Fraccionar el título No. **469030002305042** por valor de \$989.789,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 298.372, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002305042	18/12/2020	\$989.789,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$298.372
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$691.417

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 298.372.00 a la parte **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI"** identificado con NIT. No. 890.301.278-1.

SEGUNDO: PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI"** contra EDGAR GONZALO CORTES CABEZAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe embargo de remanentes provenientes del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo aquí desembargado quedará por cuenta del ejecutivo 009-2012-00860-00, que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" contra EDGAR GONZALO CORTES CABEZAS.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

QUINTO: UNA VEZ realizado el pago a la parte demandante ordenado en el numeral primero de esta providencia, dar ingreso a despacho, a fin de ordenar la conversión de dineros al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
013-2007-00790-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
 Secretario

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Canoa
 Secretario